

TRIBUNAL PLENO
ASUNTOS DE LOS QUE SE DIO CUENTA EN LA
SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DEL LUNES 27 DE ABRIL DE 2026

| | | <u>SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:</u> |
|----|--|--|
| 1. | 125/2024 VER PROYECTO | <p style="text-align: center;"><u>(Listado por primera vez el 15 de abril de 2026)</u></p> <p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 9 de mayo de 2024, mediante Decreto 885 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO IRVING ESPINOSA BETANZO).</p> <p style="text-align: right;">PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.</p> <p style="text-align: right;">SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 180, 182, fracciones I y V, 183, en su porción normativa: “el Acuerdo en materia de Responsabilidades Administrativas del Poder Judicial”, 187, en su porción normativa: “el Acuerdo de Disposiciones en Materia de Responsabilidades Administrativas del Poder Judicial”, y 190, en la porción normativa: “y en los acuerdos generales que al efecto se expidan por parte del Pleno del Consejo de la Judicatura”, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, expedida mediante Decreto 885 publicado en el Periódico Oficial de la mencionada entidad el 9 de mayo de 2024.</p> <p style="text-align: right;">TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Hidalgo, en los términos precisados en los últimos apartados de esta sentencia.</p> <p style="text-align: right;">CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el periódico oficial de dicho Estado, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.</p> |
| 2. | 136/2024 VER PROYECTO | <p style="text-align: center;"><u>(Listado por primera vez el 15 de abril de 2026)</u></p> <p>CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS suscitada entre la extinta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo en revisión 401/2018 y la extinta Primera Sala, al resolver la contradicción de tesis 415/2012 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LENIA BATRES GUADARRAMA).</p> <p style="text-align: right;">ÚNICO. No existe la contradicción de criterios denunciada.</p> |
| 3. | 12/2025 VER PROYECTO | <p style="text-align: center;"><u>(Listado por primera vez el 18 de febrero de 2026)</u></p> <p style="text-align: center;"><u>(Retirado el 3 de marzo de 2026)</u></p> <p style="text-align: center;"><u>(Listado por segunda vez el 15 de abril de 2026)</u></p> <p>QUEJA interpuesta en contra del acuerdo de 7 de julio de 2025 dictado por la persona titular del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México en el juicio de amparo indirecto 560/2025 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ).</p> <p style="text-align: right;">PRIMERO. Es fundado el recurso de queja.</p> <p style="text-align: right;">SEGUNDO. Se revoca parcialmente el acuerdo de siete de julio de dos mil veinticinco dictado por el Secretario en funciones de Juez del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, para los efectos precisados en esta ejecutoria.</p> |

| | | |
|---|---|---|
| <p>4.</p> <p>39/2025</p> <p>VER PROYECTO</p> | <p><u>(Listado por primera vez el 15 de abril de 2026)</u></p> <p>AMPARO DIRECTO promovido en contra de la sentencia dictada el 16 de octubre de 2024, por las personas integrantes de la Sala de Justicia Indígena y Quinta Sala Penal Colegiada del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, en el juicio de derecho indígena JDI/33/2024 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ).</p> | <p>PRIMERO. Se confirma la resolución recurrida.</p> <p>SEGUNDO. La Justicia de la Unión no ampara ni protege a la parte quejosa contra la resolución reclamada.</p> |
| <p>5.</p> <p>248/2025</p> <p>VER PROYECTO</p> | <p><u>(Listado por primera vez el 21 de abril de 2026)</u></p> <p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Municipio de Atlangatepec, Estado de Tlaxcala, contra el procedimiento de fiscalización y el Acuerdo por el cual se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del mencionado Municipio, por el período comprendido del 31 de agosto al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2024, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 28 de agosto de 2025 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA).</p> | <p>PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.</p> <p>SEGUNDO. Se declara la invalidez del procedimiento de fiscalización y el Acuerdo por el cual se declara revisada, analizada, y fiscalizada la cuenta pública del ente fiscalizable Municipio de Atlangatepec, por el período comprendido del treinta y uno de agosto al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal 2024, aprobado en la sesión extraordinaria pública de la sexagésima quinta legislatura del congreso de Tlaxcala celebrada el día quince de agosto de dos mil veinticinco y publicada en el periódico oficial del Estado el veintiocho de agosto siguiente, en los términos señalados en esta ejecutoria.</p> <p>TERCERO. Publíquese la presente resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala.</p> |
| <p>6.</p> <p>125/2025</p> <p>VER PROYECTO</p> | <p><u>(Listado por primera vez el 21 de abril de 2026)</u></p> <p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de diversas disposiciones de leyes de ingresos Municipales del Estado de Tlaxcala, para el ejercicio fiscal de 2026, publicadas en el Periódico Oficial de esa entidad de 7 de noviembre de 2025, mediante Decretos 180, 181, 182, 183, 185 y 186 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF).</p> | <p>EN LISTA</p> |

| | | |
|---|--|--|
| <p>7.</p> <p>272/2025</p> <p>VER PROYECTO</p> | <p><u>(Listado por primera vez el 21 de abril de 2026)</u></p> <p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Zacatecas, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley del Centro de Conciliación, ambas del mencionado Estado, publicadas en el Periódico Oficial de esa entidad de 15 de octubre de 2025, mediante Decreto 131 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA).</p> | <p>PRIMERO. Es parcialmente procedente y fundada la presente controversia constitucional.</p> <p>SEGUNDO. Se sobresee en la presente controversia constitucional respecto a los artículos 3, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 8, fracción IX, de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Zacatecas.</p> <p>TERCERO. Se declara la invalidez de la porción “conforme a los términos establecidos por la Ley General y por esta Ley” del artículo 4, último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.</p> <p>CUARTO. La declaratoria de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Zacatecas, en términos del apartado VIII de esta sentencia.</p> <p>QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.</p> |
| <p>8.</p> <p>161/2025</p> <p>VER PROYECTO</p> | <p><u>(Listado por primera vez el 21 de abril de 2026)</u></p> <p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Municipio de Morelia, Estado de Michoacán, en contra del Congreso de la Unión y del Poder Ejecutivo Federal, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 20 de marzo de 2025 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO IRVING ESPINOSA BETANZO).</p> | <p>PRIMERO. Es procedente, pero infundada la presente controversia constitucional.</p> <p>SEGUNDO. Se reconoce la validez del artículo 3, fracciones IV y V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025.</p> <p>TERCERO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.</p> |
| <p>9.</p> <p>15/2026</p> <p>VER PROYECTO</p> | <p><u>(Listado por primera vez el 21 de abril de 2026)</u></p> <p>IMPEDIMENTO formulado respecto de la Ministra Loretta Ortiz Ahlf, para conocer y resolver el amparo directo 57/2025 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJÍA).</p> | <p>PRIMERO. No se califica de legal el impedimento planteado respecto de la Ministra Loretta Ortiz Ahlf en el amparo directo 57/2025, del índice de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p> <p>SEGUNDO. No se impone multa a la promovente de la recusación.</p> |

| | | |
|---|--|---|
| <p>10.</p> <p>7296/2025</p> <p>VER PROYECTO</p> | <p><u>(Listado por primera vez el 21 de abril de 2026)</u></p> <p>AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN interpuesto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en contra de la sentencia dictada el 3 de julio de 2025 por las personas integrantes del Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en la Ciudad de México, en apoyo a las labores del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Séptimo Circuito, en el juicio de amparo directo 145/2024 (cuaderno auxiliar 108/2025) (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ).</p> | <p>PRIMERO. En la materia de la revisión se confirma la sentencia recurrida.</p> <p>SEGUNDO. La Justicia de la Unión no ampara ni protege a la parte quejosa, en contra de la sentencia reclamada por las consideraciones expuestas en este fallo.</p> |
| <p>11.</p> <p>38/2026</p> <p>VER PROYECTO</p> | <p><u>(Listado por primera vez el 21 de abril de 2026)</u></p> <p>AMPARO EN REVISIÓN interpuesto en contra de la sentencia dictada el 14 de julio de 2025 por la persona titular del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México, en el juicio de amparo indirecto 219/2024 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA).</p> | <p>PRIMERO. En la materia de la revisión competencia de este Pleno se confirma la sentencia recurrida.</p> <p>SEGUNDO. La Justicia de la Unión no ampara ni protege a la parte quejosa, en contra del artículo 126, fracción II, de la Ley Federal de Competencia Económica.</p> <p>TERCERO. Se declara sin materia la revisión adhesiva interpuesta por la Presidenta de la República en la materia competencia de la presente ejecutoria.</p> <p>CUARTO. Se reserva jurisdicción al Tribunal Colegiado de Circuito que previno en el conocimiento del asunto.</p> |
| <p>12.</p> <p>24/2025</p> <p>VER PROYECTO</p> | <p><u>(Listado por primera vez el 21 de abril de 2026)</u></p> <p>AMPARO DIRECTO promovido en contra de la sentencia de 6 de noviembre de 2024, dictada por la persona titular de la Junta Especial “D” (antes número Ocho) de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, en el expediente laboral 338/2019 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LENIA BATRES GUADARRAMA).</p> | <p>EN LISTA</p> |
| <p>13.</p> <p>6709/2025</p> <p>VER PROYECTO</p> | <p><u>(Listado por primera vez el 21 de abril de 2026)</u></p> <p>AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN interpuesto en contra de la sentencia dictada el 11 de septiembre de 2025 por las personas integrantes del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el juicio de amparo directo 175/2024 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO IRVING ESPINOSA BETANZO).</p> | <p>EN LISTA</p> |

14.

632/2025

[VER
PROYECTO](#)

(Listado por primera vez el 21 de abril de 2026)

RECURSO DE RECLAMACIÓN interpuesto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en contra del acuerdo dictado el 21 de octubre de 2025 por la persona titular de la presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el amparo directo en revisión 6709/2025 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO IRVING ESPINOSA BETANZO).

Ciudad de México, a 27 de abril de 2026
EL SECRETARIO GENERAL
DE ACUERDOS

DANIEL ÁLVAREZ TOLEDO

EN LISTA

